



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

En el Municipio de San José del Rincón, Estado de México, a los 26 (veintiséis) días del mes de febrero del año 2021 (dos mil veintiuno). VISTOS, para resolver los autos que integran el expediente administrativo número, MSJR/CM/JDR/PA11/2020 instaurado en contra del **C. DARIO ANGELES FRAGOSO**, por irregularidades presuntamente cometidas durante el desempeño de sus funciones como Director de Tesorería Administración y Finanzas del Ayuntamiento de San José del Rincón, México y;

-----**RESULTANDO**-----

1.- Con oficio número MSJR/JDR/CM/AI/80/2020, de fecha once de noviembre de dos mil veinte, el Lic. Jaime Salazar Reyes Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control Municipal, remito al Lic. Oscar Olvera Casiano Autoridad Substanciadora, el expediente MSJR/CM/AI/JDR/148/2020 de cuyo contenido se atribuye al C. Darío Ángeles Fragoso incurrir en lo dispuesto por los Artículos 50 párrafo primero y 51 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, durante el desempeño de sus funciones como Director de Tesorería Administración y Finanzas del Ayuntamiento de San José del Rincón, México, que podrían ser constitutivas de responsabilidad administrativa.

2.- Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte el Lic. Oscar Olvera Casiano, autoridad substanciadora, dictó Acuerdo de Admisión del expediente y del INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD, en contra del C. DARÍO ÁNGELES FRAGOSO, registrando el expediente con el número MSJR/JDR/CM/AS/PA11/2020.

3.- En cumplimiento al proveído referido en el numeral que antecede, la autoridad substanciadora emitió el oficio citatorio número MSJR/JDR/CM/AS/119/2020, dirigido al C. DARÍO ÁNGELES FRAGOSO, a efecto de que compareciera ante dicha autoridad para la celebración de la Audiencia Inicial a que hace referencia el artículo 208 fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 194 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para el día catorce de diciembre de dos mil veinte, en punto de las once horas; mismo que le fue notificado al presunto responsable C. DARÍO

R



Calle Guadalupe Victoria
No. 12, Col Centro, C. P. 56600
Tel: (712) 124 20 97 / (712) 124 20 98

*Recabado de la Audiencia
10 de febrero 2021
DARIO ANGELES FRAGOSO*



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

ÁNGELES FRAGOSO el día veintitrés de noviembre de dos mil veinte, y a las partes en el procedimiento como es la autoridad Investigadora

4.- En cumplimiento al derecho de audiencia consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha catorce de diciembre de dos mil veinte en punto de las once horas, tuvo verificativo en las oficinas de la Autoridad Substanciadora, ubicada en Calle Guadalupe Victoria Número 12, Colonia Centro, en el interior del palacio municipal de San José del Rincón México, y ante la presencia de dos testigos de asistencia de nombres GUSTAVO GARCÍA GONZÁLEZ Y AGUSTINA SANCHEZ MORENO, la Audiencia Inicial prevista en el artículo 208 fracciones V y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 fracciones V y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, de la cual se instrumentó acta administrativa, en la que se asentó la comparecencia del C. DARIO ANGELES FRAGOSO, manifestando lo que a su derecho convino, en relación con los hechos que se le imputaron y ofreciendo las pruebas que creyó convenientes para su defensa; haciéndolo de igual manera la Autoridad Investigadora, declarándose cerrada la audiencia inicial.

5.- Con fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno la autoridad substanciadora, emitió acuerdo en el que ordenó la admisión, preparación y desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, ofreciendo el LIC. JAIME SALAZAR REYES, Autoridad Investigadora las siguientes documentales públicas:

1. Original del oficio AEI/230/2020 signado por el C. Hugo Armando Pérez Albarrán, Auditor Especial de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, por medio del cual envía las documentales que refieren la presunta responsabilidad del Ex Director de Tesorería Administración y Finanzas el C. Darío Ángeles Fragoso, información que consta:

1) Un expediente formado de dos tomos sin foliar del periodo comprendido del primero de julio al treinta de septiembre y del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.





“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

En el mismo sentido, el C. Darío Ángeles Fragoso, Presunto Responsable, en el desahogo de la audiencia inicial, de fecha catorce de diciembre del año dos mil veinte, solo realizó algunas manifestaciones sin ofrecer prueba alguna.

6.- Con fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno, el Lic. Oscar Olvera Casiano, Autoridad Substanciadora en términos del artículo 208 fracciones VI y IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 fracción V y IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios emitió acuerdo en el que se tuvieron por desahogadas las pruebas ofrecidas por la Autoridad Investigadora dada su propia y especial naturaleza, por ser todas documentales públicas, en el mismo declaró abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes durante el cual expusieron lo que a su derecho convino.

7.- En virtud de no existir diligencia pendiente por practicar ni prueba alguna que desahogar, con fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, la autoridad substanciadora, declaró el cierre de instrucción del expediente número MSJR/CM/JDR/PA11/2020, a efecto de dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que se pronuncia al tenor de los siguientes:

-----CONSIDERANDOS-----

I.- EI LIC. FIDEL AVIÑA GARCÍA, Contralor Municipal, en su carácter de Autoridad Resolutora, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo de responsabilidades y, en su caso, imponer las sanciones disciplinarias correspondientes, de conformidad con lo establecido por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción I y 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 fracciones I, II, III y 130 Bis fracciones I, II, III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3, 4, 5,6, 10, 11, 12 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 1.3, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10 del Código Administrativo del Estado de México, 3, 7,8,12, 14,15,20,107, y 123 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México ;10, 12, 13, 194, 198, 19, 20, 201; 208 fracciones I, I, I, IV, V, VI, VI, VI, IX, X, y X; 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8, 9 fracción V, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 12, 180 fracciones I, I, I, IV, V, VI, VI, VI, IX y X; 184, 186 fracciones I, II, III, IV, V, 187 194





“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y 195 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 69 y 70 del Bando Municipal de San José del Rincón; 8 y 9 fracciones XIX, XX y XXI del Reglamento de la Contraloría Municipal de San José del Rincón.

II.- La calidad de servidor público del C. DARIO ANGELES FRAGOSO quien al momento de los hechos imputados se desempeñaba como, Director de Tesorería Administración y Finanzas, quedo acreditada con los diferentes documentos firmados por él con ese cargo, así como los diferentes documentos enviados a él como titular de la Dirección de Tesorería Administración y Finanzas; mismos que obran en el cuerpo del expediente.

III.- Las irregularidades administrativas atribuidas al C. DARIO ANGELES FRAGOSO, contenidas en el oficio citatorio para la audiencia inicial número MSJR/JDR/CM/AS/119/2020, consistieron en:

1.- No haber registrado e integrado la documentación, relacionada con los traspasos de cuentas de recursos etiquetados por no realizarse conforme a los lineamientos de operación de dichos recursos, siendo responsable el C. Darío Ángeles Fragoso, ex Director de Tesorería Administración y Finanzas de San José del Rincón, México, de la administración 2016-2018, incurriendo en lo estipulado en el artículo 50 párrafo primero y 51 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, ya que existe un daño al erario público, calificándose la Falta Administrativa como **NO GRAVE**, tomando en cuenta el oficio No. AEI230/2020 signado por el Auditor Especial de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, donde refiere la calificación de la Falta Administrativa; donde dicha conducta del ex servidor no se encuentra tipificada como falta administrativa grave en la Ley General de Responsabilidades Administrativas ni en Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Por otro lado, a fin de acreditar la comisión de la falta atribuida al C. DARIO ANGELES FRAGOSO, consistente en la infracción a lo dispuesto por los Artículos 50 párrafo primero y 51 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y que la autoridad Investigadora atribuye en su Informe de Presunta Responsabilidad al C. DARIO ANGELES FRAGOSO, el cual establece:





“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Artículo 50. Incurre en falta administrativa no grave, el servidor público que con sus actos u omisiones, incumpla o transgreda las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos, a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere esta Ley.

Artículo 51. También se considerará falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un ente público.

La Autoridad investigadora, en la Audiencia Inicial ofreció como pruebas:

1. Original del oficio AEI/230/2020 signado por el C. Hugo Armando Pérez Albarrán, Auditor Especial de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, por medio del cual envía las documentales que refieren la presunta responsabilidad del Ex Director de Tesorería Administración y Finanzas el C. Darío Ángeles Fragoso, información que consta:
 - 2) Un expediente formado de dos tomos sin foliar del periodo comprendido del primero de julio al treinta de septiembre y del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.

IV.- En ese orden de ideas, el C. DARIO ANGELES FRAGOSO, en uso de su derecho de defensa, en la Audiencia Inicial, por medio de un escrito de once fojas útiles en tamaño oficio, escritas por una sola de sus caras y dos anexos, el primero constante de cuatro fojas y el segundo constante de una foja, escritos por una sola de sus caras, realizo su declaración, que en lo sustancial refiere:

Que en este acto hago entrega de un engargolado que contiene la respuesta de las observaciones cincuenta y seis, cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco y cincuenta y siete, que consta de setenta y seis anexos que se adjuntan en la presente comparecencia, así mismo hago entrega de tres discos simples que amparan las observaciones No. Cuarenta y nueve, cincuenta y cincuenta y uno, que justifican y comprueban la erogación observada, para lo cual se



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

anexan lista de solicitud y agradecimiento de beneficiarios firmada, identificaciones oficiales, así como evidencia fotográfica, de la observación No. cincuenta y dos se hace entrega de un juego de copias simples, consistentes en trescientos treinta y cuatro fojas útiles escritas por una sola de sus caras, por concepto de elaboración del Plan de Desarrollo Urbano que justifican y comprueban la erogación, así como el Programa de trabajo y el Plan de Desarrollo, de la observación No. cuarenta y ocho se hace entrega de setenta y tres copias simples escritas por una sola de sus caras, que comprenden el contrato y convenio del contratista y la Comisión Federal de Electricidad que especifica que la obra opera de manera adecuada y cuenta con suministros de energía eléctrica y además se anexan plan de trabajo y reporte de avance detallado de los proyectos de obra; de la observación número treinta y dos se entregan ciento cuarenta y ocho copias simples escritas por una sola de sus caras, que integran documentación tales como el Contrato, el Convenio celebrado entre el contratista y la Comisión Federal de Electricidad, que especifica que la obra opera de manera adecuada y que cuenta con suministro de energía eléctrica, de la observación No. treinta y tres se entregan ciento cincuenta y cuatro copias simples escritas por una sola de sus caras, que integran documentación tales como el Contrato, el Convenio celebrado entre el contratista y la Comisión Federal de Electricidad, que especifica que la obra opera de manera adecuada y que cuenta con suministro de energía eléctrica, de la observación No. treinta y cuatro se entregan ciento cuarenta copias simples escritas por una sola de sus caras, que integran documentación tales como el Contrato, el Convenio celebrado entre el contratista y la Comisión Federal de Electricidad, que especifica que la obra opera de manera adecuada y que cuenta con suministro de energía eléctrica, de la observación No. treinta y cinco se entregan ciento setenta y un copias simples escritas por una sola de sus caras, que integran documentación tales como el Contrato, el Convenio celebrado entre el contratista y la Comisión Federal de Electricidad, que especifica que la obra opera de manera adecuada y que cuenta con suministro de energía eléctrica, de la observación No. treinta y seis se entregan ciento veintisiete copias simples escritas por una sola de sus caras, que integran documentación tales como el Contrato, el Convenio celebrado entre el contratista y la Comisión Federal de Electricidad, que especifica que la obra opera de manera adecuada y que cuenta con suministro de energía eléctrica, de la observación No. treinta y siete se entregan ciento diecisiete copias simples escritas por una sola de sus caras, que integran



Calle Guadalupe Victoria
No. 12, Col Centro, C. P. 50660
Tel: (712) 124 20 97 / (712) 124 20 98



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

documentación tales como el Contrato, el Convenio celebrado entre el contratista y la Comisión Federal de Electricidad, que especifica que la obra opera de manera adecuada y que cuenta con suministro de energía eléctrica, de la observación No. treinta y ocho se entregan ciento diecisiete y un copias simples escritas por una sola de sus caras, que integran documentación tales como el Contrato, el Convenio celebrado entre el contratista y la Comisión Federal de Electricidad, que especifica que la obra opera de manera adecuada y que cuenta con suministro de energía eléctrica, de la observación No. treinta y nueve se entregan ciento dieciocho y un copias simples escritas por una sola de sus caras, que integran documentación tales como el Contrato, el Convenio celebrado entre el contratista y la Comisión Federal de Electricidad, que especifica que la obra opera de manera adecuada y que cuenta con suministro de energía eléctrica, de la observación No. cuarenta se entregan ciento veintiséis copias simples escritas por una sola de sus caras, que integran documentación tales como el Contrato, el Convenio celebrado entre el contratista y la Comisión Federal de Electricidad, que especifica que la obra opera de manera adecuada y que cuenta con suministro de energía eléctrica, de la observación No. cuarenta y uno se entregan ciento veintiocho copias simples escritas por una sola de sus caras, que integran documentación tales como el Contrato, el Convenio celebrado entre el contratista y la Comisión Federal de Electricidad, que especifica que la obra opera de manera adecuada y que cuenta con suministro de energía eléctrica, de la observación No. cuarenta y dos se entregan ciento quince copias simples escritas por una sola de sus caras, que integran documentación tales como el Contrato, el Convenio celebrado entre el contratista y la Comisión Federal de Electricidad, que especifica que la obra opera de manera adecuada y que cuenta con suministro de energía eléctrica, de la observación No. cuarenta y tres se entregan ciento cincuenta y tres copias simples escritas por una sola de sus caras, que integran documentación tales como el Contrato, el Convenio celebrado entre el contratista y la Comisión Federal de Electricidad, que especifica que la obra opera de manera adecuada y que cuenta con suministro de energía eléctrica, de la observación No. cuarenta y cuatro se entregan ciento catorce copias simples escritas por una sola de sus caras, que integran documentación tales como el Contrato, el Convenio celebrado entre el contratista y la Comisión Federal de Electricidad, que especifica que la obra opera de manera adecuada y que cuenta con suministro de energía eléctrica, de la observación No. cuarenta y cinco se entregan ciento treinta y cinco copias simples escritas por



Calle Guadalupe Victoria
No. 12, Col Centro, C. P. 50660
Tel: (712) 124 20 97 / (712) 124 20 98



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

una sola de sus caras, que integran documentación tales como el Contrato, el Convenio celebrado entre el contratista y la Comisión Federal de Electricidad, que especifica que la obra opera de manera adecuada y que cuenta con suministro de energía eléctrica, de la observación No. cuarenta y seis se entregan ciento veintitrés copias simples escritas por una sola de sus caras, que integran documentación tales como el Contrato, el Convenio celebrado entre el contratista y la Comisión Federal de Electricidad, que especifica que la obra opera de manera adecuada y que cuenta con suministro de energía eléctrica, de la observación No. cuarenta y siete se entregan ochenta y tres copias simples escritas por una sola de sus caras, que integran documentación tales como el Contrato, el Convenio celebrado entre el contratista y la Comisión Federal de Electricidad, que especifica que la obra opera de manera adecuada y que cuenta con suministro de energía eléctrica.

Para acreditar su dicho el C. Darío Ángeles Fragoso, Presunto Responsable, en el desahogo de la audiencia inicial, de fecha catorce de diciembre del año dos mil veinte, solo realizó algunas manifestaciones sin ofrecer prueba alguna.

V.- Una vez expuestos los argumentos de las partes y las probanzas ofrecidas, admitidas y desahogadas, se procede a su análisis y valoración correspondiente:

En relación a las ofrecidas por la Autoridad Investigadora, dado son documentales públicas, se les concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 130, 131 y 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 129 y 132 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, con estas pruebas se acredita, que el C. DARIO ANGELES FRAGOSO, SI TENÍA EL CARGO DE DIRECTOR DE TESORERÍA, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL RINCÓN, AL MOMENTO DE LOS HECHOS; QUE NO REGISTRO E INTEGRÓ LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LOS TRASPASOS DE CUENTAS DE RECURSOS ETIQUETADOS, POR NO REALIZARLO CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE DICHOS RECURSOS.

Toda vez que el Presunto Responsable C. DARIO ANGELES FRAGOSO no ofreció pruebas en el momento procesal oportuno, no hay elementos que desvirtúen los hechos que se le imputan.

Una vez analizadas las pruebas, la acusación y los argumentos de defensa, es de observarse que efectivamente, el C. DARIO ANGELES FRAGOSO, incumplió con



Calle Guadalupe Victoria
No. 12, Col Centro, C. P. 50660
Tel: (712) 124 20 97 / (712) 124 20 98
Email: comunicacion@sanjosedelrincon.gob.mx



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

lo dispuesto por los artículo 50 párrafo primero y 51 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, al no haber registrado e integrado la documentación relacionada con los traspasos de cuentas de recursos etiquetados, por no realizarse conforme a los lineamientos de operación de dichos recursos, cuestión que quedó demostrada con las pruebas ofrecidas por la Autoridad Investigadora.

VI.- En consecuencia se establece que si existió la falta no grave que se atribuye al C. DARIO ANGELES FRAGOSO; que si es responsable por no haber acatado las disposiciones del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, incurriendo en lo establecido por el artículo 51 del mismo ordenamiento, por lo cual debe imponérsele una sanción, en términos del artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 79 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por lo que tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 80 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se procede a la individualización de la sanción: Dado que el C. DARIO ANGELES FRAGOSO, ya no es servidor público, se le impone una sanción consistente en **INHABILITACIÓN POR UN PERIODO DE SEIS MESES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE CAUSE EJECUTORIA LA PRESENTE RESOLUCIÓN; PARA DEEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS**, en términos de los artículos 75 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 79 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la cual es acorde a la falta cometida, misma que deberá ser ejecutada en términos de lo establecido en el artículo 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; sanción que es impuesta tomando en consideración los elementos previstos en el artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 80 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, mismos que han quedado precisados en el considerando anterior y que se inscribirá en el sistema nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional, para los efectos precisados en el artículo 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 28 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.



Calle Guadalupe Victoria
No. 12, Col Centro, C. P. 50660
Tel: (712) 124 20 97 / (712) 124 20 98



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se; -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. - Que el suscrito LIC. FIDEL AVIÑA GARCÍA, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando I de esta Resolución.

SEGUNDO. - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del C. DARIO ANGELES FRAGOSO, respecto de las imputaciones formuladas en el presente asunto, por lo que se le impone la sanción prevista en el artículo 75 fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 79 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, consistente en INHABILITACIÓN POR UN PERIODO DE SEIS MESES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE CAUSE EJECUTORIA LA PRESENTE RESOLUCIÓN; PARA DEEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS, en términos del Considerando VI de esta resolución

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución al C. DARIO ANGELES FRAGOSO en términos del artículo 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

CUARTO. - Remítase un tanto de la presente resolución al titular de la dependencia o entidad, para la ejecución de la sanción impuesta al C. DARIO ANGELES FRAGOSO, en términos de los artículos 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y una vez aplicada la sanción, proporcione las constancias de ejecución correspondientes.

QUINTO. - Notifíquese el sentido de la presente resolución al LIC. JAIME SALAZAR REYES autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Municipio de San José del Rincón, Estado de México, para su conocimiento.

SEXTO. - Regístrese en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional, la sanción administrativa impuesta





"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

al C. DARIO ANGELES FRAGOSO, como lo dispone el artículo 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 28 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México.

SÉPTIMO. - Hecho lo anterior, y previo registro en el Sistema Integral de Responsabilidades (SIR) de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y archívese el presente asunto como concluido.

Así lo acordó y firma el LIC. FIDEL AVIÑA GARCÍA Autoridad Resolutora del Órgano de Control Interno del Municipio de San José del Rincón, México.



AUTORIDAD RESOLUTORA.



Calle Guadalupe Victoria
No. 12, Col Centro, C. P. 50660
Tel: (712) 124 20 97 / (712) 124 20 98